

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 y 3 DE LA LEY N° 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA TRANSPARENTAR Y HACER MERITOCRÁTICO EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, incorporando requisitos adicionales que deben cumplir los aspirantes al cargo de Defensor del Pueblo, así como establecer un único procedimiento para su elección.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover la meritocracia y transparencia en la elección del Defensor del Pueblo, minimizando la politización de este cargo, para fortalecer la independencia y autonomía de este organismo constitucional autónomo.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Modifíquese los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2.- El Defensor del Pueblo es designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad, ser abogado y que goce de una destacada trayectoria profesional, académica, solvencia moral y ética, de conocida reputación de integridad e independencia, quien deberá aprobar satisfactoriamente el concurso público de méritos para



su elección de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, **quedando prohibida la reelección inmediata**. Finalizado el periodo para el que fue designado, **asume automáticamente, en forma de encargatura, la persona designada en la Primera Adjuntía hasta que la nueva designación se lleve a cabo de acuerdo a Ley.**

Artículo 3.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas **quienes no podrán ser integrantes de la Mesa Directiva**, respetando en lo posible la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer el único procedimiento de designación, el cual se llevará acabo de acuerdo las siguientes pautas:

PROCEDIMIENTO ÚNICO

La Comisión Especial deberá elaborar, aprobar y publicar un cronograma para la convocatoria de un Concurso Público de Méritos; en atención a ello se deberá realizar una etapa preparatoria, una etapa de convocatoria, una evaluación preliminar de los postulantes, una evaluación de conocimientos, evaluación de psicométrica y/o psicológica, evaluación de competencias, evaluación curricular y entrevista personal. Estas etapas comprenderán las siguientes características:

I. **Etapa preparatoria:**

La etapa preparatoria comprende la conformación de la Comisión Especial, planificación de las actividades que la misma deberá realizar para el inicio y el desarrollo exitoso del proceso de selección por concurso público de méritos, asimismo, comprende entre otros, la elaboración y aprobación de las bases del concurso.

II. **Etapa de Convocatoria:**



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La etapa de convocatoria comprende las actividades que deben ser realizadas para asegurar la adecuada difusión del concurso público de méritos y atracción de los potenciales candidatos a cubrir el puesto de Defensor del Pueblo.

Primera Fase:

La Comisión Especial deberá publicar en distintos diarios de mayor circulación a nivel nacional (mínimo tres), el Diario Oficial El Peruano; el portal Institucional del Congreso de la República y el portal Institucional de la Defensoría del Pueblo, las bases y un cronograma para la convocatoria de un Concurso Público de Méritos; asimismo, se deberá indicar el lugar o link donde se podrá acceder a los formatos para la presentación al concurso.

Los formatos señalados precedentemente podrán ser como mínimo los siguientes:

- Bases y cronograma del concurso público de méritos.
- Formato de Ficha de Postulante.
- Formato de Declaraciones Juradas.
- Formato de Información relevante como logros obtenidos.
- Aviso de Convocatoria: contiene como mínimo los plazos de postulación y los medios para el acceso a las bases y formatos para la postulación.

El aviso de convocatoria se publica por un período mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio del cronograma establecido. Asimismo, adicionalmente, se podrá hacer uso de cualquier otro medio de comunicación que promueva el acceso a oportunidades y la transparencia de la convocatoria.

Segunda Fase:

Comprende la presentación y recepción de las fichas de los postulantes y su documentación, según lo establecido en las bases y el cronograma de concurso.

III. Etapas de verificación de requisitos:

Para ser postulante a Defensor del Pueblo se requiere los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos relacionados a Derechos Humanos o Lucha Contra la Corrupción o Prevención de Conflictos o Niñez y Adolescencia o Asuntos Constitucionales o Derechos de la Mujer o Medio Ambiente o Pueblos Indígenas o Administración Estatal o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas relacionadas al cargo solicitado.

Con la finalidad de minimizar en lo posible su politización y tratar de tener un Defensor del Pueblo que defienda los intereses de la población con objetividad e imparcialidad, no es válida la presentación de candidatos afiliados o que hayan estado afiliados a organizaciones políticas al menos 4 años antes de la convocatoria al presente concurso público de méritos.

La Comisión Especial revisará si los(as) postulantes al concurso público de méritos, cumplen con los requisitos mínimos para la postulación al presente concurso, a partir de la información consignada en la ficha de cada postulante calificando preliminarmente de la siguiente manera:

- **Califica:** Postulante que cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el perfil.
- **No Califica:** Postulante que no cumple con alguno de los requisitos mínimos exigidos en el perfil.
- **Descalifica:** Postulante que no ha consignado la totalidad de la información en la ficha de postulante.

Esta etapa es eliminatoria y no cuenta con puntaje.

Luego se publica la lista de los(as) postulantes con la condición obtenida, a través de los medios de información señalados en el aviso de convocatoria.

IV. Etapas de Evaluaciones:

Únicamente los(as) postulantes que hayan obtenido la condición "Califica" como resultado de la etapa anterior podrán proseguir con el proceso y rendir las evaluaciones orientadas a constatar su idoneidad para ocupar el puesto de Defensor del Pueblo.

La Comisión Especial debe adoptar medidas de custodia para el manejo de las pruebas y/o material de evaluaciones, de tal manera que se resguarde la confidencialidad de los contenidos de cada una.

Las evaluaciones del presente Concurso Público de Méritos, son como mínimo, 4 de las 5 alternativas propuestas, las cuales se determinarán antes del inicio de la primera fase del proceso de selección de méritos:

- Evaluación de conocimientos
- Evaluación psicométrica y psicológica
- Evaluación de competencias.
- Evaluación Curricular
- Entrevista Final.

Las evaluaciones detalladas anteriormente tienen carácter eliminatorio, por lo cual sólo pueden acceder a la siguiente evaluación quienes hayan obtenido la condición "califica" en la evaluación anterior.

En el marco del principio de transparencia, la Comisión Especial deberá publicar los resultados de las evaluaciones de los(as) postulantes, salvaguardando aquella información cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La publicación

de cada uno de los resultados de las evaluaciones debe contener el puntaje y la condición obtenida por los(as) postulantes.

a. Evaluación de conocimientos

Esta evaluación se orienta a medir el nivel de conocimientos técnicos de los(as) postulantes para el adecuado desempeño de las funciones como Defensor del Pueblo, los cuales evalúan conocimientos generales y específicos relacionados al perfil requerido.

La Comisión Especial elabora la prueba de conocimientos técnicos, y de ser necesario, podrá contar con el apoyo de expertos técnicos siempre que se observen los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades. El procedimiento para el desarrollo de la presente evaluación se define en las bases del concurso.

Para esta evaluación, la Comisión Especial determina los puntajes mínimo y máximo, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio para continuar en el proceso de selección debe corresponder al 60% del puntaje máximo establecido.

En esta evaluación, los(as) postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- **Califica:** Postulante que alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación.
- **No Califica:** Postulante que no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio.
- **Descalifica:** Postulante que incumple alguna de las normas establecidas, y/o es retirado/a de la evaluación.
- **No asistió:** Postulante que no se presenta a rendir la evaluación o se presenta fuera del horario indicado.

b. Evaluación psicométrica y psicológica

Evaluación psicométrica

La evaluación psicométrica está orientada a medir las aptitudes, habilidades y/o coeficiente intelectual de los y las postulantes, mediante la aplicación de un procedimiento estandarizado que da puntajes o calificaciones directas a los sujetos evaluados.

Las pruebas deben ser definidas y ejecutadas por un/a psicólogo/a colegiado/a y habilitado/a en función de las especificaciones del perfil, la naturaleza y la complejidad del puesto de Defensor del Pueblo; además, las evaluaciones elegidas deben contar con la validez y confiabilidad correspondiente y deben proceder de fuentes debidamente autorizadas. Las pruebas pueden ser:

- i. **Pruebas de aptitudes / habilidades:** buscan analizar la capacidad para aprender determinado trabajo y predecir el desempeño, por lo que evalúan conocimientos específicos del campo de acción del puesto. Incluye la evaluación de variables como razonamiento numérico, razonamiento verbal, razonamiento lógico o abstracto, memoria, coordinación espacial, entre otros.
- ii. **Pruebas de inteligencia:** determinan la capacidad para resolver problemas en determinadas tareas de un puesto de trabajo. Son utilizadas para medir el coeficiente intelectual de las personas, el cual expresa la rapidez del desarrollo y aprendizaje del/de la postulante evaluado/a, pudiendo ser un factor importante para predecir su capacidad para asimilar nueva información, tener buen criterio y sentido común para realizar las tareas diarias. Evalúa elementos como resolución de problemas, visualización de resultados, organización de información, comprensión verbal, entre otros.

Para calificar la evaluación psicométrica se utiliza las puntuaciones establecidas en la correspondiente prueba o test psicométrico (de acuerdo a la prueba elegida para el correspondiente concurso).

En esta evaluación, los(as) postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- **Califica:** Postulante que alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación.
- **No Califica:** Postulante que no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio.
- **Descalifica:** Postulante que incumple alguna de las normas establecidas, y/o es retirado/a de la evaluación.
- **No asistió:** Postulante que no se presenta a rendir la evaluación o se presenta fuera del horario indicado.

Evaluación psicológica

La evaluación psicológica podría ser opcional y sus resultados son referenciales, por lo tanto, no tiene carácter eliminatorio. Sin embargo, una vez se decida incluirla en el concurso público, ésta adquiere la condición de obligatoria manteniendo su naturaleza de referencial; los(as) postulantes que no participen serán eliminados del concurso.

La evaluación psicológica evalúa aspectos de la personalidad relacionados con el área laboral, obteniendo información general acerca de las características de personalidad (inteligencia emocional, social, tolerancia al estrés, nivel de energía, entre otras). Permite al evaluador comparar los rasgos personales con las competencias/habilidades requeridas para el puesto, a través de la aplicación de instrumentos o técnicas, los cuales deben ser aplicadas e interpretadas por

un(a) psicólogo(a) colegiado(a) y habilitado(a) quienes se encargan de la elaboración de los informes correspondientes.

La evaluación psicológica utilizada en los concursos públicos de méritos, no requiere de la profundidad de análisis para hacer un diagnóstico clínico, sino más bien debe ser utilizada únicamente para conocer y entender el modo de ser, actuar y pensar de una persona. Pueden ser pruebas de tipo cuestionario y/o proyectivas. Los instrumentos o técnicas elegidos deben contar con la validez y confiabilidad correspondiente, y deben proceder de fuentes debidamente autorizadas.

En esta evaluación, los y las postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- Asistió: Postulante que participa de toda la evaluación psicológica.
- No asistió: Postulante que no se presenta a rendir las evaluaciones, se presenta fuera del horario indicado o, abandona o se retira de la evaluación antes de concluirla.

Las evaluaciones psicométrica o psicológica pueden realizarse de manera conjunta o simultánea con la evaluación de conocimientos.

c. Evaluación de competencias:

Esta evaluación está orientada a medir el nivel de competencias de los(as) postulantes, en base al comportamiento que permita evidenciar la predicción de un desempeño exitoso como Defensor del Pueblo. En caso la Comisión Especial no haya sido acreditada para evaluar por competencias, está deberá solicitar el apoyo técnico al SERVIR para cumplir con la acreditación correspondiente y poder aplicar esta evaluación. Una vez que la Comisión Especial decida

incluirla en el proceso de selección, esta adquiere la condición de obligatoria, los(as) postulantes que no participen serán eliminados del proceso.

SERVIR emitirá los lineamientos necesarios para la evaluación por competencias para el presente Concurso Público de Méritos. La evaluación de competencias tendrá una escala de 1 a 5 niveles, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel	Calificación
Del 1.00 al 1.99	Muy por debajo de lo esperado
Del 2.00 al 2.99	Por debajo de lo esperado
Del 3.00 al 3.99	Dentro de lo esperado
Del 4.00 al 4.99	Por encima de lo esperado
5.00	Muy por encima de lo establecido

La Comisión Especial puede establecer niveles mínimos para cada competencia evaluada. Sin embargo, ninguna competencia puede ser menor a 3.00 "Dentro de lo esperado".

Al culminar la evaluación, se debe publicar la condición obtenida por cada postulante y el nivel obtenido que es el promedio simple de puntajes de las competencias evaluadas.

Para adquirir la condición de "Califica", el/la postulante debe haber obtenido por lo menos el nivel mínimo aprobatorio en cada una de las competencias evaluadas. La Comisión Especial debe contemplar el sustento en los informes de evaluación de los participantes.

En esta evaluación, los(as) postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- **Califica:** Postulante que alcanza el nivel mínimo aprobatorio en cada una de las competencias evaluadas.
- **No Califica:** Postulante que no alcanza el nivel mínimo aprobatorio en cada una de las competencias evaluadas.
- **Descalifica:** Postulante que incumple alguna de las normas establecidas, y/o es retirado/a de la evaluación.
- **No asistió:** Postulante que no se presenta a rendir la evaluación o se presenta fuera del horario indicado.

d. Evaluación curricular

Para efectos de esta evaluación, la Comisión Especial solicita a los(as) postulantes copia simple de los documentos que sustenten lo consignado en la Ficha de Postulante o en el registro de la plataforma informática de postulación. Adicionalmente, los(as) postulantes deberán presentar el formato de Información de logros obtenidos y su respectivo sustento, de ser el caso.

La evaluación curricular comprende la revisión de la ficha de postulante y de la documentación presentada por los(as) postulantes con la finalidad de:

- Verificar que el/la postulante cumpla con los requisitos de formación académica, cursos y/o programas de especialización y el tiempo de experiencia general y específica establecidos en el perfil del puesto de Defensor del Pueblo, al momento de postulación.

- Analizar y verificar el cumplimiento de funciones afines a la experiencia específica requerida en el perfil de puesto, al momento de postulación.
- Otorgar puntaje adicional¹, de corresponder, solo sobre lo declarado en la Ficha de Postulante, de acuerdo con la documentación presentada y en base a los criterios de evaluación y calificación previamente determinados en las bases del concurso público de méritos.

La puntuación mínima aprobatoria para esta evaluación es de 65 puntos de un máximo de 100 puntos. En esta evaluación, los(as) postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- Califica: Postulante que alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación.
- No Califica: Postulante que no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio.
- Descalifica: Postulante que no ha presentado la documentación consignada en la ficha de postulante o registro de postulación, que permita validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, no correspondiendo asignar puntaje alguno en esta evaluación.

e. Entrevista final

Consideraciones previas a la entrevista final

La Comisión Especial podrá realizar la verificación de las referencias laborales de los postulantes, las cuales serán tomadas en cuenta durante la entrevista.

Pasan a la entrevista final, aquellos/as postulantes que hayan obtenido la condición de "califica" en la evaluación anterior.

¹ Bonificación adicional a postulantes en los concursos públicos de méritos

Durante la Entrevista final

Esta evaluación se encuentra orientada a analizar la experiencia en el perfil del puesto y profundizar aspectos de la motivación, habilidades y competencias del/de la postulante en relación con el perfil del puesto.

La entrevista final sólo puede ser efectuada por la Comisión Especial, no pudiendo ser encargada a un tercero. Los resultados de la entrevista final deben ser consignados en una tabla de puntuación.

Para esta evaluación, la Comisión Especial determina los puntajes mínimo y máximo, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio debe corresponder al 60% del puntaje máximo establecido.

En esta evaluación, los(as) postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- Califica: Postulante que alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación.
- No Califica: Postulante que no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio.
- No asistió: Postulante que no se presenta a rendir la evaluación o se presenta fuera del horario indicado.

V. Etapa de Elección:

En esta fase, La Comisión Especial, elegirá a los(las) candidatos(as) idóneos(as) para el puesto de Defensor del Pueblo.

Para ello, se calcula el puntaje toral que es la sumatoria simple de los puntajes equivalentes de cada evaluación (no se considera la evaluación psicológica si por acuerdo previo al inicio de la convocatoria se estableció como no obligatoria)

El puntaje equivalente se determina de la siguiente manera:

Puntaje máximo de la evaluación	–	Puntaje mínimo de la evaluación	=	Puntaje máximo de la evaluación	–	Puntaje obtenido por el postulante en la evaluación
5	–	3		5	–	X

$$X = 5 - (5 - 3) \times \frac{\left(\frac{\text{Puntaje máximo de la evaluación} - \text{Puntaje obtenido por el postulante en la evaluación}}{\text{Puntaje máximo de la evaluación} - \text{Puntaje mínimo de la evaluación}} \right)}{\left(\frac{\text{Puntaje máximo de la evaluación} - \text{Puntaje mínimo de la evaluación}}{\text{Puntaje máximo de la evaluación} - \text{Puntaje mínimo de la evaluación}} \right)}$$

X = Puntaje equivalente

El puntaje final por cada candidato/a resulta de sumar el puntaje total obtenido. Posteriormente, se elabora un listado de postulantes ordenado de manera descendente según el puntaje final obtenido por cada uno de ellos, considerando hasta dos decimales (Cuadro de Méritos).

Los resultados finales del proceso de selección deben ser publicados en el portal institucional o en el medio utilizado para la publicación de los resultados parciales, según corresponda. Para luego, dentro de la semana siguiente proceder a poner a consideración del Congreso de la República a los 5 postulantes con mayor puntaje (pudiendo ser menos según corresponda al cuadro de méritos final) quien deberá someter a votación a cada postulante hasta elegir al ganador/a con el voto de los dos tercios de su número legal.

VI. Abstención

Los miembros de la Comisión Especial que se encuentren en los siguientes supuestos deben abstenerse de participar en el concurso público de méritos en los siguientes casos:

- Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los(as) postulantes.

- Cuando personalmente, o bien su cónyuge, conviviente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviese interés en el resultado del concurso público de méritos.
- Cuando tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los y las postulantes, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el proceso.
- Cuando tuviere o hubiese tenido dentro de los últimos doce (12) meses alguna forma de prestación de servicios (de forma subordinada o no) con cualquiera de los y las postulantes.
- Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse indicando los motivos debidamente fundamentados.

La abstención del miembro de la Comisión Especial aplica respecto al postulante que genera la causal. El trámite de la abstención se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

[Firma]
congresista
Luzmila Vargas

[Firma]
German Tacuri

[Firma]
JhakeLINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
Paul Gutierrez T.

[Firma]
Pasión Dávila A

[Firma]
Francis J. Paredes C.
Congresista

[Firma]
Sergio Durand B.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2358-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

La Defensoría del Pueblo fue creada por la Constitución Política del Perú de 1993. El artículo 161 de la Carta Magna señala que es una institución autónoma, asimismo, indica que el Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso de la República.

De otro lado, añade que el Defensor del Pueblo tiene inmunidad, goza de las mismas prerrogativas de los congresistas y tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.²

Mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias, se desarrolla las funciones del Defensor del Pueblo, asimismo, establece que existen dos (02) modalidades en el procedimiento para su elección: ordinaria y especial.

En la modalidad especial, la elección del Defensor del Pueblo es por invitación, es decir, que el Congreso de la República, a través de los grupos parlamentarios que lo conforman, proponen a sus candidatos, los invitan a presentar sus hojas de vida documentadas, y son sometidos a evaluación de la Comisión Especial encargada de la elección del Defensor del Pueblo³.

Al respecto, es preciso recordar que el artículo 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala lo siguiente:

(...)

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad

² Artículo 162 de la Constitución Política del Perú.

³ Artículo 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

(...)

En ese sentido, el Congreso de la República se encarga de conformar una Comisión Especial para la elección del Defensor del Pueblo, la cual, deberá procurar en su composición, reflejar proporcionalmente la representación de los grupos parlamentarios que forman parte de nuestro Congreso, a efecto de garantizar la participación de todas las fuerzas políticas elegidas democráticamente, las mismas que representan a la ciudadanía a través del voto popular.

Procedimiento para la elección del Defensor del Pueblo

Según el artículo 64 del Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento para la Elección del Defensor del pueblo, es un procedimiento especial. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Parlamento Nacional conforma una Comisión Especial, compuesta entre siete (07) o nueve (09) congresistas, procurando ser proporcional respecto a la representación de los grupos parlamentarios que existen. Esta Comisión Especial elabora su cronograma de trabajo y los lineamientos a seguir para la evaluación de los aspirantes de Defensor del Pueblo.

En la Junta de Portavoces se define si se adopta la modalidad "ordinaria" o "especial" de elección.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley N° 26520, define en qué consiste cada modalidad. Así tenemos que, en la **modalidad ordinaria** se llama a convocatoria pública la presentación de propuestas para la elección del defensor del pueblo, estableciendo un cronograma para la recepción de propuestas, publicación de lista preliminar, formulación de tachas, entre otras fases del proceso, para, finalmente, seleccionar entre uno a cinco candidatos y someterlos a votación en el Pleno del Congreso. Asimismo, sobre la **modalidad especial** indica que se seleccionarán entre uno a cinco candidatos, y que estos serán convocados por "invitación".

La última modalidad es la más empleada, por ser menos engorrosa y más susceptible de consensos entre las distintas fuerzas políticas que componen el Parlamento, no obstante, esta práctica puede resultar peligrosa para la independencia y autonomía de la Defensoría del Pueblo.

¿Qué conllevaría la elección por invitación y los votos consensuados para nombrar al Defensor del Pueblo? Puede dar origen a la politización de la Defensoría del Pueblo, al colocar a la cabeza de esta institución a personajes con sesgos políticos,

que actúen en favor de cierto grupo a consecuencia de la "invitación" y los votos obtenidos en la elección, dado que, de esta forma, se puede elegir a un defensor a la medida de las convicciones políticas de los grupos dominantes en el Congreso.

Cuestionamientos al procedimiento para la elección del Defensor del Pueblo

El artículo 161 de la Constitución Política del Perú establece que la elección y remoción del Defensor del Pueblo se materializa con el voto de los dos tercios del número legal de congresistas, es decir que, de ciento treinta (130) congresistas, se necesita el voto de al menos ochenta y siete (87) de ellos.

Entonces, es evidente que se necesita un alto grado de consenso, el cual, puede lograrse al encontrar un profesional idóneo, con amplia experiencia profesional, con reconocida trayectoria académica, de reputación comprobada, y, sobre todo, al ver que es una persona independiente, lo cual garantizaría el correcto cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, en virtud a pactos políticos bajo la mesa, el Congreso, a través de las bancadas o la Comisión Especial, con la venia de la Junta de Portavoces, deciden optar por la modalidad especial de elección, por lo que invitan y nominan a personajes que consideran más cercanos a los fines que persiguen.

Y de no ser así, pues provoca suspicacias que el Congreso proponga y elija al Defensor del Pueblo, se convierte en juez y parte en el procedimiento de elección, lo que eleva el nivel de desconfianza en la población, tal es el caso de la frustrada elección del año 2013, en el cual, en medio de denuncias por la negociación de cargos y votos para la elección del Defensor del Pueblo, miembros del Tribunal Constitucional y del Banco Central de Reservas⁴, la seleccionada como Defensora, Pilar Freitas^{5 6}, tuvo que renunciar al cargo sin haber asumido el mando⁷.

Años más tarde, para el 2016, se elige a señor Walter Gutiérrez Camacho, su elección tampoco estuvo exenta de críticas. Sobre el particular, tenemos que el procedimiento de elección fue por la modalidad especial, es decir, por invitación, en este caso, de la bancada de Acción Popular. En aquella oportunidad, fueron tres

⁴ Extraído de: <https://diariocorreo.pe/politica/congreso-deja-sin-efecto-la-repartia-del-86818/>

⁵ Extraído de: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/pilar-freitas-tiene-impedimento-legal-defensora-pueblo-afirmo-urtecho-noticia-1601041/>

⁶ Extraído de: <https://peru21.pe/politica/pilar-freitas-cuestionada-candidata-defensora-pueblo-114194-noticia/>

⁷ Extraído de: <https://andina.pe/agencia/noticia-freitas-envio-al-congreso-carta-renuncia-a-designacion-defensora-del-pueblo-467178.aspx>

(03) los aspirantes a Defensor del Pueblo, resultando ganador Gutiérrez Camacho, con 94 votos a favor.

Es preciso recordar que el exdefensor del Pueblo fue elegido en el Pleno del Congreso de la República, en una sesión sin debate, obteniendo el voto de partidos como Fuerza Popular, el APRA, Acción Popular y Peruanos Por el Kambio⁸. Al respecto, ciertos sectores no lo consideraban idóneo para el cargo, pues el señor Gutiérrez Camacho se desempeñó como miembro de la comisión encargada de investigar los sucesos ocurridos en el denominado "Baguazo", el 4 y 5 de junio de 2009, conflicto social en el que fallecieron 33 personas, entre policías y civiles, a consecuencia de un "paquetazo" de decretos legislativos que afectaron a comunidades indígenas de la selva peruana, permitiendo a una minera ocupar una zona protegida. Dicha comisión no halló responsabilidad en el gobierno de turno por los hechos suscitados en Bagua, el señor Gutiérrez Camacho solo asistió a una reunión, renunció y nunca se pronunció respecto a lo ocurrido el 4 y 5 junio.

Finalmente, en el mes de setiembre del año 2021, se venció el mandato de 5 años que tenía el exdefensor del Pueblo, renunciando al cargo el 27 de abril del presente, 7 meses después de haber concluido su mandato, luego de tanta insistencia por parte de la ciudadanía, al ver su claro sesgo político en las opiniones o posturas institucionales adoptadas por la Defensoría del Pueblo durante ese tiempo.

El Comercio

POLÍTICA / Noticias

Defensor del Pueblo envía oficio a Pedro Castillo y le pide que renuncie al cargo de presidente de la República

Walter Gutiérrez enumeró diversos cuestionamientos como el nombramiento de altos funcionarios sin experiencia, no haber entregado la lista de visitas en Breña y la inmovilización social del 5 de abril.

Fuente: Diario El Comercio de fecha 10/04/2022⁹

En reiteradas oportunidades, el exdefensor del Pueblo difundió opiniones institucionales con carga política parcializada, en contra de ciertos sectores políticos y a favor de otros grupos, tal y como se puede corroborar en los distintos medios de comunicación, levantando suspicacias sobre su imparcialidad al frente de la

⁸ Extraído de: <https://rpp.pe/politica/congreso/congreso-eligio-a-walter-gutierrez-como-nuevo-defensor-del-pueblo-noticia-992581?ref=rpp>

⁹ Extraído de: <https://elcomercio.pe/politica/defensor-del-pueblo-walter-gutierrez-envia-oficio-a-pedro-castillo-y-le-pide-que-renuncie-al-cargo-de-presidente-de-la-republica-rmmn-noticia/?ref=ecr>

Defensoría de Pueblo, institución que vela, cuida y protege el derecho de todos los peruanos, sin distinción de su ideología política y con pleno respecto de las autoridades que forman parte de los tres (03) niveles de gobierno.



La República

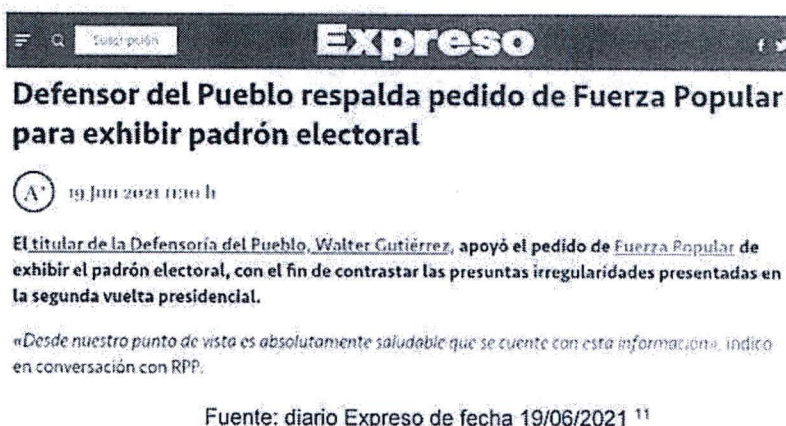
POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO DEPORTES ESPECTÁCULOS REDES SOCIALES PERÚ D

POLÍTICA

Defensor del pueblo a Castillo por carta notarial enviada a Panorama: "Debe dejarla sin efecto"

El defensor del pueblo, Walter Gutiérrez, considero que la carta notarial del presidente Pedro Castillo enviada a la periodista Rosana Cueva amenaza "la libre divulgación de ideas o informaciones".

Fuente: Diario La República de fecha 12/04/2022 ¹⁰



Expreso

Defensor del Pueblo respalda pedido de Fuerza Popular para exhibir padrón electoral

19 Jun 2021 11:10 h

El titular de la Defensoría del Pueblo, Walter Gutiérrez, apoyó el pedido de Fuerza Popular de exhibir el padrón electoral, con el fin de contrastar las presuntas irregularidades presentadas en la segunda vuelta presidencial.

«Desde nuestro punto de vista es absolutamente saludable que se cuente con esta información», indicó en conversación con RPP.

Fuente: diario Expreso de fecha 19/06/2021 ¹¹

Como es de verse, urgen reformas que fortalezcan el rol de la Defensoría del Pueblo, a través de modificaciones en su Ley Orgánica, democratizando y transparentando el proceso de elección y promoviendo la independencia del Defensor del Pueblo.

¹⁰ Extraído de: [//larepublica.pe/politica/2022/04/16/pedro-castillo-defensor-del-pueblo-walter-gutierrez-al-presidente-por-carta-notarial-a-panorama-debe-dejarla-sin-efecto/](https://larepublica.pe/politica/2022/04/16/pedro-castillo-defensor-del-pueblo-walter-gutierrez-al-presidente-por-carta-notarial-a-panorama-debe-dejarla-sin-efecto/)

¹¹ Extraído de: [//www.expreso.com.pe/elecciones-2021/walter-gutierrez-defensor-del-pueblo-respalda-pedido-de-fuerza-popular-para-exhibir-padron-electoral/](https://www.expreso.com.pe/elecciones-2021/walter-gutierrez-defensor-del-pueblo-respalda-pedido-de-fuerza-popular-para-exhibir-padron-electoral/)

En efecto, es necesario considerar la aprobación de un procedimiento de elección nuevo y único, en donde prime la meritocracia y se busque al profesional más idóneo que merezca estar al frente de la Defensoría del Pueblo. La exigencia de filtros, tales como elevar los requisitos para la admisión de postulantes, la evaluación curricular y de conocimientos, entre otros, así como la exigencia de al menos quince (15) años en cargos relacionados con las especialidades de Derechos Humanos, Lucha Contra la Corrupción, Prevención de Conflictos, Niñez y Adolescencia, Asuntos Constitucionales, Derechos de la Mujer, Medio Ambiente, Pueblos Indígenas, Administración Estatal o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas a los cargos solicitados.

Lo antes mencionado, se condice con la propia naturaleza de la Defensoría del Pueblo, asimismo, por ser una entidad autónoma constitucionalmente, y su titular al tener las mismas prerrogativas que un congresista de la República y las mismas incompatibilidades que un magistrado de la Corte Suprema, es preciso elevar los requisitos que debe cumplir su perfil y convocar a Concurso Público de Méritos, para que en la medida de lo posible, el mejor profesional esté a cargo de tan importante institución, tratando de minimizar la politización de este importante cargo.

Lo expuesto guarda concordancia con las exigencias que países hermanos han impuesto para los candidatos a Defensor del Pueblo. Es el caso de Colombia, que en el artículo 3 de la Ley 24 de 1992, "por el cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia", se establece lo siguiente:

***"El Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado.
(...)"***

En ese sentido, la misma Constitución Política colombiana señala en su artículo 232, respecto a las calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado, lo siguiente:

"Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

- 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.***
- 2. Ser abogado.***

3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer." (Énfasis agregado)

Asimismo, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, señala en su artículo 3 lo siguiente:

"Art. 11.- Requisitos. - Los requisitos para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo son:

a.- Cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y,

b.- Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos." (Énfasis agregado)

Otra novedad que introduce la presente iniciativa legislativa, la cual pretende democratizar, independizar, defender la autonomía institucional y promover la meritocracia en la Defensoría del Pueblo, es la implementación de un proceso único de elección, a través de un Concurso Público de Méritos más transparente.

En ese sentido, corresponde la dación de un proyecto de ley orientado a modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de proteger la autonomía de dicha institución, a través de la elección de su titular vía Concurso Público de Méritos, eliminando las modalidades de elección vigentes, la cual permitía proponer e invitar a candidatos avalados por los grupos políticos que conforman el Parlamento.

La presente medida busca garantizar la autonomía e independencia de la Defensoría del Pueblo, así como promueve la excelencia en la designación de su titular. Estas propuestas cambiarán la percepción que la ciudadanía tiene sobre el rol y desempeño de dicha institución, e incrementará la confianza en la Defensoría del Pueblo. Asimismo, evitaremos la politización de su titular, al instaurar un nuevo y único proceso de elección.

De esa manera, reduciremos los peligros del negociado de votos y cargos en el Congreso de la República, que tanto daño hace la gestión parlamentaria y al propio sistema democrático.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula legal propone dos (02) modificaciones a la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, una de ellas al artículo 2, añadiendo las cualidades de gozar "de una destacada trayectoria profesional, académica, solvencia moral y ética"; asimismo, se plantea modificar el artículo 3 estableciendo un procedimiento único para la elección del Defensor del Pueblo mediante un Concurso Público de Méritos.

Los planteamientos formulados se condicen con el marco normativo actual, no contraviniendo con nuestra Constitución política del Perú, guardando absoluta coherencia con nuestro espectro normativo vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legal no irroga gastos al Estado, puesto que el procedimiento para la elección del Defensor del Pueblo ya se encuentra legislado en la normativa actual. Por el contrario, lo que busca este proyecto de ley es establecer mayores requisitos a los existentes, pues en la actualidad, para ser Defensor del Pueblo es suficiente tener treinta y cinco (35) años y ser abogado de profesión.

La iniciativa legislativa propone que el postulante cuente con una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, gozar de solvencia moral y ética; además, sobre las modalidades existentes para su elección, propone que, a efecto de democratizar el procedimiento y a fin de evitar la politización del mismo.

De esta forma, fortaleceremos a la Defensoría del Pueblo, propiciando que su jefatura sea guiada por un profesional idóneo y honorable para el cargo, así como independiente y sin ningún favor político que pagar, producto de su nominación y los posteriores votos dentro del Pleno del Congreso.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa 2021-2022¹²:

- I. Democracia y estado de derecho
- 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho:
- 4. Elección de altos funcionarios del Estado

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
 - (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;
- 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas
 - (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas;
 - (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;
 - (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;
 - (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y
 - (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

¹² Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2021-2022-CR